

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVIII {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 4 DE AGOSTO DE 1961

} Nº 14.445

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 276 de 23 y 277 de 26 de junio de 1961, por los cuales se hacen unos nombramientos.

#### Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 67 de 1º de abril de 1959, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado una suma por una sola vez.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 133 de 21 de junio de 1961, por el cual se hace unos ascensos.

Decreto Nº 134 de 21 de junio de 1961, por el cual se hacen unos nombramientos.

#### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decretos Nos. 1097 y 1098 de 11 de noviembre de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS  
Decreto Nº 42 de 22 de junio de 1961, por el cual se hace un nombramiento.

#### Departamento de Minas

Resolución Ejecutiva Nº 9 de 17 de febrero de 1961, por la cual se declara la caducidad de unos derechos.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 276  
(DE 23 DE JUNIO DE 1961)

por el cual se hace un nombramiento en el  
Ramo de Telecomunicaciones.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Marta E. Chiari, Telegrafista de Segunda Categoría en Panamá, en reemplazo de Elsie de Aizpurúa, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este decreto tendrá efectos fiscales a partir del 1º de julio de 1961.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

DECRETO NUMERO 277  
(DE 26 DE JUNIO DE 1961)

por el cual se hace un nombramiento en el  
Ramo de Telecomunicaciones.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Pastora M. de Madrid, Telefonista de Primera Categoría en la Oficina Central de Panamá.

Parágrafo: Este Decreto tendrá efectos fiscales a partir del 1º de julio de 1961.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

## RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA SUMA POR UNA SOLA VEZ

### RESOLUCION NUMERO 67

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 67.—Panamá, 1º de abril de 1959.

Por medio de la Resolución Ejecutiva Nº 93, de 15 de julio de 1955, teniendo en cuenta la información de la Guardia Nacional, el Estado jubiló por antigüedad en el servicio, al Sargento Moisés Chacón, con una pensión mensual de B.90.00, equivalente a su último sueldo devengado dentro de la Institución.

Posteriormente, el Comandante de la Guardia Nacional informó que en esa asignación no estaban incluidos los sobresueldos que recibía dicho Sargento, con base en la Ley 44 de 1953, que debían considerarse como sueldo de acuerdo con la opinión del Contralor General de la República, quien opinó que el "último sueldo devengado", a que se refiere el artículo 12 de la Ley 44 comprende tanto el sueldo como los sobresueldos. En consecuencia se modificó la resolución 93 de 1955, en el sentido de aumentar hasta B.133.20, la pensión que hasta ese entonces recibía el ex-Sargento Chacón, incluyendo en la asignación los sobresueldos.

Como quiera que ese aumento se le hizo a partir del 11 de mayo de 1956, y él fue jubilado desde el 11 de julio de 1955, tiene derecho a que se le reconozcan los sobresueldos que le corresponden desde el 11 de julio de 1955, al 10 de mayo de 1956, como solicita en el memorial que ha presentado a este Ministerio, y con lo cual está de acuerdo el Comandante Jefe de la Guardia Nacional, según ha manifestado en su nota Nº 126, de 8 de enero de 1959.

Por tanto,

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer al señor Moisés Chacón, el derecho a recibir del Estado por una sola vez, la suma de cuatrocientos treinta balboas con sesenta centésimos (B.430.60), equivalente a los sobresueldos

que dejó de recibir durante nueve meses y veintinueve días, desde el 11 de julio de 1955, hasta el 10 de mayo de 1956.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MAX HEURTEMATTE.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### ASCENSOS

DECRETO NUMERO 133  
(DE 21 DE JUNIO DE 1961)  
por el cual se hace unos ascensos.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes ascensos en la Administración General de Rentas Internas:

Asciéndese al señor Alessio Conte, Secretario en la Dirección de Recaudación, al cargo de Sub-Jefe de 3ª categoría, en el mismo destino, en reemplazo de Adolfo Montero S., quien renunció.

Asciéndese a la señorita Elvira Cecilia Castillero, Jefe de Sección de 2ª categoría, en la Dirección de Recaudación, al cargo de Secretaria en el mismo destino, en reemplazo de Alessio Conte, quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 1º de junio de 1961.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
GILBERTO ARIAS G.

### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 134  
(DE 21 DE JUNIO DE 1961)  
por el cual se hace unos nombramientos.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Nómbrase al señor Guillermo Ibarra Dugan, Oficial de 2ª categoría, en la Dirección Consular y de Navas, en reemplazo de Eunice Bayo de García, quien renunció.

Nómbrase al señor Francisco Lucero C., Chofer de 3ª categoría, en la Comisión Catastral, en reemplazo de Silvio Paz Rodríguez, quien renunció.

Nómbrase al señor Pánfilo Antonio Ching, Recaudador, Sección de Rentas Internas de Guabito, en reemplazo de Carlos del Cid, quien abandonó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
GILBERTO ARIAS G.

## Ministerio de Obras Públicas

### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1007  
(DE 11 DE NOVIEMBRE DE 1957)  
por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor José Arcsemena II, Inspector Técnico de 1ª categoría, al servicio de Diseños e Inspecciones del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de noviembre del presente año, hasta el 31 de diciembre de 1957 y el sueldo será imputado al artículo 1010 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,  
ROBERTO LOPEZ F.

DECRETO NUMERO 1108  
(DE 11 DE NOVIEMBRE DE 1957)  
por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Santos Pérez, Capataz de 2ª categoría, al servicio de la Superintendencia "B" (interior) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Renand Alverola, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de noviembre del año en curso por el término de un (1) mes y el sueldo será cargado al artículo 981 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,  
ROBERTO LOPEZ F.

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 42  
(DE 22 DE JUNIO DE 1961)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Manuel Angel Flores Jr., Portero de 1ª categoría en el Departamento Administrativo, en reemplazo de Saturnino Bernal quien falleció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de julio de mil novecientos sesenta y uno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

FELIPE JUAN ECOBAR.

### DECLARASE LA CADUCIDAD DE UNOS DERECHOS

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 9

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Minas.—Resolución Ejecutiva número 9.—Panamá, 17 de febrero de 1961.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones Ejecutivas Nos. 55 y 61 de fechas 8 de octubre y 18 de noviembre de 1958, la Nación concedió al señor Eduardo Valdés, panameño, varón, mayor de edad, casado, abogado y con cédula de identidad personal Nº 47-3955, en representación de la Compañía Pan-Americana de Minas, S. A., derechos exclusivos de explotación de una zona de cien (100) hectáreas, ubicada en el Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, y de tres zonas distinguidas con los Números 1, 2 y 3, la primera y la tercera de mil (1,000) hectáreas cada una y la segunda de novecientas ochenta (980) hectáreas, ubicadas en el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, para realizar exploraciones exclusivas de oro, de acuerdo con el Artículo 186 del Código de Minas:

Que el concesionario no ha concluido la tramitación de su denuncia la cual incluye la celebración de los contratos respectivos, ni ha pagado

los impuestos de minas correspondientes a los años de 1960 y 1961;

Que han transcurrido mucho más de seis (6) meses desde la firma de las Resoluciones Ejecutivas Nos. 55 y 61 de fechas 8 de octubre y 18 de noviembre de 1958 sin que el interesado haya gestionado para que se le de el curso correspondiente a la tramitación de su negocio;

Que el abandono por parte de las empresas en la tramitación de sus negocios entorpece el desarrollo de la política socio-económica del Estado, toda vez que sin derechos legales definitivos retienen determinadas áreas sin explotarlas, sin pagar impuestos y en perjuicio de personas mejor intencionadas en la exploración y explotación de nuestros recursos minerales.

RESUELVE:

Declarar, como en efecto declara, la caducidad de los derechos concedidos mediante las Resoluciones Ejecutivas Nos. 55 y 61 de fechas 8 de octubre y 18 de noviembre de 1958, al señor Eduardo Valdés en representación de la Cía. Pan-Americana de Minas, S. A., de generales conocidas y portador de la cédula de identidad personal Nº 47-3955, de una zona de cien (100) hectáreas ubicada en el Distrito de Panamá, Provincia de Panamá y de tres zonas distinguidas con los Números 1, 2 y 3, la primera y la tercera de mil (1,000) hectáreas cada una y la segunda de novecientas ochenta (980) hectáreas, ubicadas en el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, declarar libre las áreas aludidas y denunciadas por otros interesados; y enviar copias de este instrumento legal al Registrador General para la cancelación de las inscripciones de las respectivas Resoluciones Ejecutivas y al Administrador General de Rentas Internas para los efectos fiscales.

Fundamento Legal: Artículos 17 y 196 del Código de Minas.

Notifíquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

### SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

En nombre de "Guillermo Padilla Limitada Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Argentina, y domiciliada en 25 de mayo 195 Buenos Aires, República de Argentina, y en virtud del poder que se me confiere, solicito el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en la palabra distintiva "WARREN".

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen desde el año

## GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:  
Avenida 9º Sur—Nº 15-A-50  
(Releño de Barraza)  
Teléfono: 2-3271

TALLERES:  
Avenida 9º Sur—Nº 19-A-50  
(Releño de Barraza)  
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11  
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:  
Médium: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

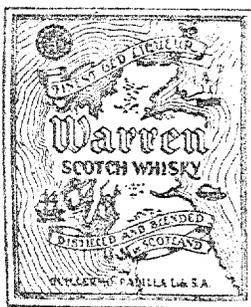
## TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

1938, y en el comercio Internacional desde 1940, bajo el número base 416.028; y sirve para amparar y distinguir, "Whisky" (Clase 23).

Esta marca independiente de tamaño y color, se aplica o se fija a los envases, envoltorios, avisos, propaganda, etc., en la cual está indicada la marca que se describe seguidamente:

1º "Una etiqueta rectangular, limitada por



tres líneas; en su interior se representa el gráfico de las costas de parte del norte de Escocia; en el ángulo superior izquierdo, se ven varios círculos concéntricos, y en su interior una estrella de varios picos; debajo, una banda curvada con los extremos doblados y sobre ella se lee "Finest Old Liqueur"; sobre el ángulo superior derecho, se ve la figura del Rey Neptuno sosteniendo un tridente en su mano derecha y una copa en la izquierda; en la parte central, va impresa en grandes letras la denominación "Warren" nombre geográfico, y que especialmente se reivindica; debajo, la indicación del producto "Scotch Whisky"; en el ángulo inferior izquierdo, se ve el gráfico de un velero; y sobre el derecho, un pez; en la parte inferior, va una banda con los extremos doblados, y sobre ella se lee: "Distilled Blended And Bottled in Scotland"; 2º etiqueta rectangular alargada, limitada por tres líneas; en su interior, parte superior, se lee "Finest Old Liqueur"; debajo, va una banda curvada con los extremos doblados, y sobre ella, entre arabescos, se repite la denominación, "Warren"; debajo, la indicación "Scotch Whisky"; a continuación se lee "Únicos Importadores" y luego, sobre otra banda curvada, el nombre de los solicitantes; 3º etique-

ta forma de media luna, limitada por tres líneas; en su ángulo superior izquierdo se lee, "Finest Old" "Warren", y en la parte inferior "Scotch Whisky".

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) seis etiquetas de la marca; c) declaración jurada; d) poder a nuestro favor; e) copia del certificado del registro de la República Argentina; f) 1 clisé.

Panamá, 12 de junio de 1961.

Lic. Angel Vega Méndez,  
Céd. N-8AV-130-432.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME JACOME.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Zenith Radio Corporation, sociedad anónima, organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar aparatos eléctricos incluyendo radioreceptores, receptores de televisión, fonógrafos y combinaciones de cualesquiera dos o más de los que preceden: cambiadores, sistemas de control remoto; generadores de corriente; baterías, amplificadores, moduladores; motores eléctricos; transductores electromecánicos incluyendo cartuchos para fonógrafos, altoparlantes, micrófonos y teléfonos para la cabeza; vibradores electromecánicos; conmutadores eléctricos; aparatos aumentadores del alcance de instrumentos registradores (relays); rectificadores; diodos de cristal, fotoceldas, tubos electronos; tubos de rayos catodos; lámparas eléctricas; transistores; trampas para ondas eléctricas; filtros y supresores de ruido; transformadores; yugos separadores; alambres inductores; pararrayos; antenas; divisores de voltaje; potenciómetros; enchufes, conectadores y fusibles eléctricos; capacitadores; resistores; alambres, cordones y cables eléctricos; protectores eléctricos; y piezas para cualesquiera de los que preceden de la

Clase 21 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1918, en el comercio internacional desde 1932 por lo menos y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 663.397 del 24 de junio de 1958, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente Ejecutivo.

Panamá, 15 de diciembre de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,  
Céd. Nº 8-AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.  
JAIME JACOME.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Crescencio Roberto Piloto, mayor de edad, ciudadano cubano, Técnico en Fumigación, portador de la cédula de identidad personal Nº 8416, con residencia en Calle Sexta Nº 23-b, San Francisco de la Caleta, en esta capital, por este medio y con todo respeto concurre ante usted a fin de notificarle que en la misma fecha de hoy conferí poder especial al Licenciado José Manuel Faúndes, panameño, mayor de edad, abogado con oficina en la Avenida Eloy Alfaro Nº 4-32, donde recibe notificaciones personales y portador de la cédula de identidad personal Nº 8-216-1337, para que registre a mi nombre producto fabricado por mí y que son producidos por la Fumigadora General, los que serán distribuidos comercialmente en todo el territorio nacional. En virtud de este poder el Licenciado Faúndes tiene facultad amplia para esta gestión y puede así aceptar, transigir, desistir y sustituir el mismo.

En fe de que acepta, firma conmigo, hoy 20 de abril de 1961.

Crescencio Roberto Piloto.

Acepto:

José Manuel Faúndes.

Yo, José Manuel Faúndes, de generales arriba descritas, por este medio y con todo respeto concurre ante Usted a fin de solicitarle que ordene

a la Sección correspondiente que se inscriban los productos con marca de fábrica, nacionales, que inmediatamente detallo: a) S. S. Super Seguro Fumigador Doméstico. b) Lejía "S.S." (Super Seguro). c) Desinfectante de Pino "S.S." (Super Seguro). d) Desinfectante a base de Can-garal "S.S." (Super Seguro). e) Raticida "S.S." (Super Seguro). f) Limpiador "S.S." (Super Seguro). g) Mata Murciélagos "S.S." (Super Seguro). h) Mata Arrieras "S.S." (Super Seguro).

Los distintivos arriba mencionados son los que corresponden a las marcas de cada uno de los ocho (8) productos y que ya se encuentran en distribución en el comercio nacional a partir del 19 de este mismo mes y año. Las marcas referidas llevan cada una de ellas sus respectivas etiquetas impresas e irán sobre los envases, en su parte exterior para debida identificación y amparo.

El dibujo de la marca consistirá en lo siguiente: un gato en actitud desafiante, de pie, con las



manos en alto, las orejas paradas, con las siglas S.S. en mayúscula en el pecho, en círculo con una cinta o banda que lo atraviesa en el centro de un extremo a otro y con leyenda que dice: "Super Seguro", en mayúsculas, rodeado a los pies el mencionado gato de varios insectos y roedores. Los colores del gato son en negro y rosado.

La empresa responsable de los productos en este escrito mencionados se denominará Fumigadora General, con establecimiento de operación en Avenida Justo Arosemena Nº 33-34, de la ciudad de Panamá.

Pruebas: Acompaño declaración jurada; b) 6 etiquetas de la marca y clisé; c) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 20 de abril de 1961.

José Manuel Faúndes,  
Céd. Nº 8-216-1337.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.  
JAIME JACOME.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Arosemena y Benedetti, firma de abogados con oficinas en la Avenida Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de la Sociedad "Dr. Pepper Co.", una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Colorado, E.E. UU. con domicilio en Dallas, Texas, Estados Unidos de América, por este



medio solicita el registro de una marca de fábrica de la que es propietaria nuestra poderdante, consistente en las palabras "Dr. Pepper" escritas en letras bastardilla con las iniciales en mayúsculas; debajo de las palabras y empezando en la r hay una cinta con la inscripción "good for life!", tal como aparece en el dibujo adjunto.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de bebidas alcohólicas sin malta vendidas como refrescos.

La marca ha sido usada en el comercio internacional del país de origen y en el comercio nacional a partir del 21 de agosto de 1923 y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado de registro en el país de origen; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo de pago de los impuestos; 4) Clisé y seis etiquetas; 5) Poder.

Panamá, 24 de abril de 1961.

Arosemena &amp; Benedetti,

Eloy Benedetti,  
Céd. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME JACOME.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sao Paulo Alpargatas, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Sao Paulo, Brasil, domiciliada en Rua Almeida de Lima Nº 1330, Sao Paulo, Capital del Estado del mismo nombre, Brasil, por medio de sus apoderados que suscriben comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña,



y que consiste en un óvalo dentro del cual aparece una locomotora en movimiento, entre dos estrellas, en cuya parte posterior se lee la palabra "spasa", según el ejemplar adherido a este memorial.

Debajo de la locomotora aparece el nombre de la marca, o sea, "Locomotiva".

Dicha marca ha sido usada por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país origen desde el año de 1955 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en Brasil Nº 191913, de 22 de enero de 1957, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma; d) clisé para reproducirla; e) declaración jurada.

El poder que ejercemos consta en la solicitud de registro de la marca de fábrica "Conga".

Panamá, 28 de abril de 1961.

Del señor Ministro, con toda consideración.

Por Tapia &amp; Linares,

Julio E. Linares,  
Céd. Nº 8-166-549.

Otrosí: La marca de fábrica "Locomotiva" a que se refiere el escrito anterior ampara los siguientes artículos: telas de algodón, de lino, de cáñamo, de juta, seda natural o rayón, telas de lana o de pelo en retazos; tejidos de algodón, de lino, de cáñamo, de juta, seda natural o rayón, tejidos de lana o de pelo en retazos, tejidos de elástico y de vidrio.

Panamá, 28 de abril de 1961.

Por Tapia &amp; Linares,

Julio E. Linares,  
Céd. Nº 8-166-549.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME JACOME.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

General Mills, Inc., sociedad organizada según las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 9200 Wayzata Boulevard, Minneapolis 26, Minnesota, U. S. A.,



por medio de sus apoderados que suscriben, comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un círculo

azul y tres amarillos sobre los cuales aparece la palabra distintiva "Lamo" debajo de la cual se lee: "Farm-tested", según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar alimentos para terneros, ganado, puerco, aves, conejos, pa-

vos y perros, en la Clase 46, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el año de 1953 y se ha usado en la República de Panamá desde el mes de noviembre de 1960.

Se acompañan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en Estados Unidos de América Nº 625.103 de 10 de abril de 1956; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) declaración jurada; y e) el poder que ejercemos consta en la solicitud de registro de la marca de fábrica "Bisquick".

Panamá, 17 de abril de 1961.

Del señor Ministro, con toda consideración.

Por Tapia & Linares,

Julio E. Linares,  
Céd. Nº 8-166-599.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

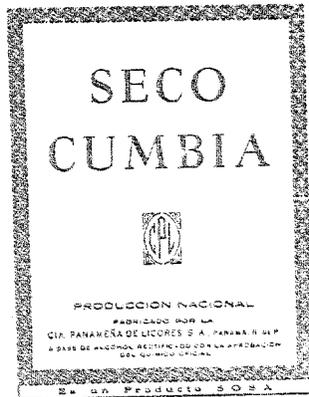
El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía Panameña de Licores, S. A., constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la Avenida 9A-Sur Nº 15-30 de esta ciudad, por medio de su apoderado que suscribe, muy atentamente comparece ante Ud. a solicitar el registro de una marca de fábrica de su propiedad: "Seco Cumbia".



ción Nacional. Fabricado por la Cia. Panameña de Licores, S. A. Panamá, R. de P. A base de alcohol rectificado con la aprobación del químico oficial". En la base del rectángulo hay una franja de fondo blanco en la cual se expresa con letras negras: "Es un producto Sosa".

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio nacional un seco elaborado por la Cia. Panameña de Licores, S. A., y será usada y puesta en el mercado a partir del 1º de junio de 1961.

Dicha marca se empleará en las formas usuales del comercio, aplicada a los envases de los productos, cajas, propaganda, etc.

Se acompaña: a) Análisis químico del producto; b) Un elisé y seis (6) ejemplares de la marca; c) Comprobante de pago del impuesto; d) Declaración jurada; e) Poder conferido; y f) Certificado del Registro sobre la Personería Jurídica y la Representación Legal de la sociedad.

Panamá, marzo 6 de 1961.

Lic. Campo Elias Muñoz.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía Panameña de Licores, S. A., constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la Avenida 9A-Sur Nº 15-30 de esta ciudad, por medio de su apoderado que suscribe, muy atentamente comparece ante Ud. a solicitar el registro de una marca de fábrica de su propiedad: "Seco de Verdad".

La marca consiste en una etiqueta de forma rectangular de fondo blanco con un marco negro. En la parte superior en letras negras dice: "Seco Cumbia". Un poco más abajo, en el centro, dentro de un rectángulo hay un óvalo en forma vertical que contiene las siguientes letras: C.P.L. En la parte inferior tiene la siguiente leyenda: "Producción Nacional. Fabricado por la Cia. Panameña de Licores, S. A. Panamá, R. de Panamá. A base de Alcohol rectificado con la aprobación del Químico Oficial". En la base del rectángulo hay una franja de fondo blanco en la cual se expresa con letras negras: "Es un producto Sosa".



rectángulo hay un óvalo en forma vertical que contiene las siguientes letras: CPL. En la parte inferior tiene la siguiente leyenda: "Producción Nacional. Fabricado por la Cia. Panameña de Licores, S. A. Panamá, R. de Panamá. A base de Alcohol rectificado con la aprobación del Químico Oficial". En la base del rectángulo hay una franja de fondo blanco en la cual se expresa con letras negras: "Es un producto Sosa".

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio nacional un seco elaborado por la Cia. Panameña de Licores, S. A., y será usada

y puesta en el mercado a partir del 1º de junio de 1951.

Dicha marca se empleará en las formas usuales del comercio, aplicada a los envases de los productos, cajas, propaganda, etc.

Se acompaña: a) Análisis químico del producto; b) Un clisé y seis (6) ejemplares de la marca; c) Comprobante de pago del impuesto; d) Declaración jurada; e) Poder conferido; y f) Certificado del Registro sobre la personería jurídica y la Representación Legal de la Sociedad. Panamá, 6 de mayo de 1961.

*Campo Elías Muñoz R.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME JACOME.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Yo, Eduardo J. Yero, comerciante, con cédula de identidad personal Nº 7-12-208, y con oficina en Avenida "A" Nº 19-84, dueño de la "Colchonería Yero", por el presente escrito y con el debido respeto confiero poder especial al Lic. Tomás Gabriel Urriola, Abogado con cédula de identidad personal Nº 8-19-280, y con oficina en la calle Tercera Nº 5-74, para que en mi nombre y representación, pida al Ministerio a su digno cargo, el registro de la Marca de Fábrica "Imperial", la cual será usada en los colchones de la "Colchonería Yero" de la cual soy el dueño.

El Lic. Urriola está facultado para transigir, desistir, sustituir este poder.

Panamá, mayo 24 de 1961.

*Eduardo Joaquín Yero,*

Acepto:

*Tomás Gabriel Urriola.*

El que suscribe, Tomás Gabriel Urriola, de generales descritas en el poder que se acompaña, en nombre y representación del señor Eduardo Joaquín Yero, dueño de la "Colchonería Yero", por el presente escrito y con el debido respeto, pido a Ud. el Registro de la Marca de Fábrica denominada "IMPERIAL".

Ampara los artículos de colchones, colchonetas, cojines, cojines de adorno, cojines de carro, almohadas, almohaditas y todo lo relacionado a la industria de colchones y tapicería en general, etc.

Dicha propaganda aparece en una etiqueta rectangular de color amarillo, con doble rayas negras en sus bordes y en la parte superior de la misma; con la



palabra "Imperial" como distintivo, seguida de un triángulo rayado en negro con fondo rojo y la cara de un rey inserto dentro del triángulo.

Los colores que lleva la etiqueta siempre se cambiarán a gusto del fabricante. Adjunto le enviamos seis etiquetas para que sirvan de muestra y un clisé de las mismas.

Fundamento de derecho: Decreto Ejecutivo Nº 1, de 3 de mayo de 1939. Demás disposiciones pertinentes.

Panamá, mayo 24 de 1961.

*Tomás Gabriel Urriola.*

Otrosí: Acompaño a esta solicitud 6 ejemplares de la etiqueta, la personería del actor y el recibo de pago de hacienda Nº 16099-24-5-61.

Panamá, mayo de 24 de 1961.

*Tomás Gabriel Urriola.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME JACOME.

#### SOLICITUD

de registro de marca de comercio

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Harson, S. A., constituida según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la ciudad de Panamá, cuyo Presidente y Representante Legal es la señora Sarah Harari, por medio de su apoderado especial que suscribe, respetuosamente comparece a solicitar el

registro de una marca de comercio de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva: "MILANO", escrita sin distingo de tipos, tamaños o colores de letras.

Esta marca se usará para amparar y distinguir en el comercio la venta de toda clase de calzados a partir del 1º de enero de 1961.

Dicha marca se emplea o adhiere en las formas usuales del comercio, aplicada a los artículos mismos, envolturas, cajas y propagandas.

Se acompaña a esta solicitud: a) Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Público en donde constan la Personería, Representación Legal y la inscripción de la Patente Comercial de la sociedad peticionaria; b) Poder y declaración jurada; c) Comprobante del pago del impuesto; d) Seis (6) ejemplares de la marca. Panamá, 9 de enero de 1961.

*Campo Elías Muñoz R.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME JACOME.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Teófilo Hanono, varón, mayor de edad, panameño, casado, comerciante, vecino de Panamá, con residencia en la Calle 44 E. Nº 137, con Cédula de Identidad Personal Nº 4-67-884, en mi carácter de apoderado y representante legal de la Sociedad Hanono y Cohen, Cia. Ltda., que opera en Panamá, en la Avenida Central Nº 11, Importadora Panamá, ocurro ante Ud. respetuosamente y le manifiesto por este medio que otorgo poder especial al Lic. J. J. Garrido M., varón, mayor de edad, soltero, panameño, vecino de Panamá, con Cédula de Identidad Personal Nº 8-AV-7-7742, abogado con oficina en Calle 32 E. Nº 15, para que represente ante ese Ministerio a la empresa mencionada anteriormente en la Solicitud que formulará a fin de conseguir el Registro de la Marca de Fábrica "Kem's" de propiedad de la empresa Hanono y Cohen, Cia. Ltda.

El presente poder es tan amplio y suficiente como se requiere en Derecho para tal fin quedando el Lic. J. J. Garrido M., facultado para recibir, desistir, y substituir en su gestión.

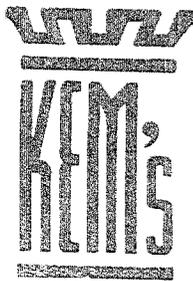
Teófilo Hanono.

Acepto el Poder,

J. J. Garrido M.

Panamá, mayo 17 de 1961.

Yo, J. J. Garrido M., de generales conocidas en ejercicio del poder anterior ocurro ante Ud. respetuosamente y le solicito que previo los trámites legales se le conceda el registro de la Marca de Fábrica de propiedad de la empresa Hanono & Cohen, Cia. Ltda. que consiste en la palabra "Kem's" distintivo compuesto por las K-E-M' (Apóstrofe) S.



Dicha marca (distintivo) ampara barajas para juegos en los casinos y de diversión en forma exclusiva.

La Marca "Kem's" está gravada en los estuches de buquelita o plásticos en forma de relieve, en las barajas y en las cajetas de los estuches en colores.

La Marca y Distintivo es propiedad de mis poderdantes y siempre la han usado y la seguirán usando.

Acompaño a la presente solicitud los siguientes documentos:

1º) Declaración Jurada de propiedad de la marca; 2º) Seis etiquetas y Clisé de la marca; 3º) Comprobante de pago (liquidación) de los derechos y publicación; 4º) Certificado expedido por el Sub-Registrador del Registro Público en que se hace constancia de la personería de mi mandante; 5º) Poder otorgado.

Panamá, mayo 17 de 1961.

J. J. Garrido M.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME JACOME.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Teófilo Hanono, varón, mayor de edad, panameño, comerciante, vecino de Panamá, con residencia en Calle 44 E. Nº 37, casado, con cédula de identidad personal Nº 4-67-884, en mi carácter de apoderado y representante legal de la Sociedad Comercial Hanono y Cohen Cia. Ltda., que opera en la Ciudad de Panamá en la Avenida Central Nº 11, Importadora -Panamá- ocurro ante Ud. respetuosamente y le manifiesto por este medio que otorgo poder especial al Lic. J. J. Garrido M., varón, mayor de edad, panameño, soltero, vecino de Panamá, con Cédula de Identidad Personal Nº 8-AV-7-742, abogado con oficina en la Calle 32 E. Nº 15, para que represente ante ese Ministerio la empresa mencionada anteriormente en la solicitud que formulará a fin de conseguir el Registro de la Marca de Fábrica "Swan", de propiedad de la empresa Hanono y Cohen, Cia. Ltda.

El presente poder es tan amplio y suficiente como se requiere en Derecho para tal fin quedando el Lic. J. J. Garrido M., facultado para recibir, desistir, y sustituir en su gestión.

Teófilo Hanono.

Acepto el Poder,

J. J. Garrido M.

Panamá, mayo 17 de 1961.

Yo, J. J. Garrido M., de generales conocidas en ejercicio del Poder anterior ocurro ante Ud. respetuosamente y le solicito que previo los trámites legales se le conceda el registro de la Marca de Fábrica de propiedad de la empresa Hanono & Cohen, Cia. Ltda. que consiste en la palabra "Swan", y que sirve para amparar, pañuelos, calzoncillos, camisetas, capotes, pantalones, medias. El distintivo es un Cisne en posición lateral con un fondo rojo en cuya parte inferior está escrita la palabra "Swan".



Dicha marca y distintivo es propiedad de mis mandantes y siempre la han usado y la seguirán usando.

Acompaño a la presente solicitud los siguientes documentos:

1º) Poder otorgado por la empresa Hanono & Cohen, Cia. Ltda.; 2º) Seis (6) etiquetas de la Marca "Swan" y Clisé; 23º) Comprobante (liquidación) de que los derechos han sido pagados. (Registro y Publicación); 4º) Certificado expedido por el Sub-Director del Registro

Público en que se hace constancia de la personería de mis mandantes; 5º) Declaración Jurada.

Panamá, mayo 17 de 1961.

*J. J. Garrido M.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME JACOME.

#### SOLICITUD

de registro de marca de comercio

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Yo, Welvel Kardonski, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº N-7-44, en carácter de representante legal de la Sociedad Peicher Kardonski Hnos., S. A., legalmente constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, R. de P. (Avenida Séptima Central 10a-53), solicito el registro de la marca de comercio que consiste en la palabra distintiva: **Eagle**.

Que sirve para amparar y distinguir en el comercio radios transistores, tocadiscos, grabadoras, radios eléctricos, televisores, licuadoras, y toda clase de artefactos eléctricos, la cual se aplica a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio y escrita en cualquier tipo de letra, color o combinación de colores.

Se adjuntan a la presente, los siguientes documentos:

Comprobante de pago de impuestos;  
6 etiquetas y 1 clisé con el nombre de la marca.

La personería está acreditada en ese Ministerio en el expediente que contiene el registro de la marca de comercio "Bestok".

Del señor Ministro, muy respetuosamente,  
Peicher Kardonski Hnos., S. A.,

*W. Kardonski,*  
Céd. Nº N-7-44.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME JACOME.

#### SOLICITUD

de registro de marca de comercio

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Yo, Welvel Kardonski, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad perso-

nal Nº N-7-44, en carácter de representante legal de la sociedad Peicher Kardonski Hnos., S. A., legalmente constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Avenida 7ª Central Nº 10a-53, Panamá, R. de P., solicito el registro de la marca de comercio que consiste en la palabra distintiva: "Fleetwood". Que sirve para amparar y distinguir en el comercio radios transistores, tocadiscos, grabadoras, radios eléctricos, televisores, licuadoras, y toda clase de artefactos eléctricos, la cual se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio y escrita en cualquier tipo de letra, color o combinación de colores.

#### FLEETWOOD

Se adjuntan a la presente, los siguientes documentos:

Comprobante de pago de impuestos;

6 etiquetas y 1 clisé con el nombre de la marca.

La personería está acreditada en ese Ministerio en el expediente que contiene el registro de la marca de comercio "Bestok".

Del señor Ministro, muy respetuosamente,

Peicher Kardonski Hnos., S. A.,

*W. Kardonski,*  
Céd. Nº N-7-44.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME JACOME.

#### SOLICITUD

de registro de marca de comercio

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Yo, Welvel Kardonski, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº N-7-44, en carácter de representante legal de la Sociedad Peicher Kardonski Hnos., S. A., legalmente constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Avenida 7ª Central Nº 10a-53, Panamá, R. de P., solicito el registro de la marca de comercio que consiste en la palabra distintiva: "Roxxy". Que sirve para amparar y distinguir en el comercio radios transistores, radios eléctricos, tocadiscos, grabadoras, televisores, licuadoras, y toda clase de artefactos eléctricos, la cual se aplica a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio y escrita en cualquier tipo de letra, color o combinación de colores.

Se adjuntan a la presente, los siguientes documentos:

Comprobante de pago de impuestos;  
6 etiquetas y 1 clisé con el nombre de la marca.

La personería está acreditada en ese Ministerio

en el expediente que contiene el registro de la marca de comercio "Bestok".

Del señor Ministro, muy respetuosamente,

Peicher Kardonski Hnos., S. A.,

*W. Kardonski,*  
Céd. Nº N-7-44.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME JACOME.

en el expediente que contiene el registro de la marca de comercio "Bestok".

Peicher Kardonski Hnos., S. A.

Del señor Ministro, muy respetuosamente,

W. Kardonski,  
Céd. Nº N-7-44.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME JACOME.

#### SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Welvel Kardonski, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº N-7-44, en carácter de representante legal de la Sociedad Peicher Kardonski Hnos., S. A., legalmente constituida conforme a las leyes

*Holiday*

de la República de Panamá, domiciliada en Avenida 7ª Central Nº 10a-53, Panamá, R. de P., solicito el registro de la marca de comercio que consiste en la palabra distintiva: "Holiday".

Que sirve para amparar y distinguir en el comercio radios transistores, tocadiscos, grabadoras, radios eléctricos, televisores, licuadoras, y toda clase de artefactos eléctricos, la cual se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio y escrita en cualquier tipo de letras, color o combinación de colores.

Se adjuntan a la presente, los siguientes documentos:

Comprobante de pago de impuestos;

6 etiquetas y 1 elisé con el nombre de la marca. La personería está acreditada en ese Ministerio en el expediente que contiene el registro de la marca de comercio "Bestok".

Panamá, 26 de abril de 1961.

Del señor Ministro, muy respetuosamente,

Peicher Kardonski Hnos., S. A.

W. Kardonski,  
Céd. Nº N-7-44.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME JACOME.

#### SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Welvel Kardonski, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad per-

sonal Nº N-7-44, en carácter de representante legal de la sociedad Peicher Kardonski Hnos., S. A., legalmente constituida conforme a las leyes

**RINCAN**

de la República de Panamá, domiciliada en Ave. 7ª Central Nº 10a-53, Panamá, R. de P., solicito el registro de la marca de comercio que consiste en la palabra distintiva: "Rincan". Que sirve para amparar y distinguir en el comercio radios transistores, tocadiscos, grabadoras, radios eléctricos, televisores, licuadoras, y toda clase de artefactos eléctricos, la cual se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio y escrita en cualquier tipo de letra, color o combinación de colores.

Se adjuntan a la presente, los siguientes documentos:

Comprobante de pago de impuestos;

6 etiquetas y 1 elisé con el nombre de la marca. La personería está acreditada en ese Ministerio en el expediente que contiene el registro de la marca de comercio "Bestok".

Del señor Ministro, muy respetuosamente,

Peicher Kardonski Hnos., S. A.,

W. Kardonski,  
Céd. Nº N-7-44.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME JACOME.

#### PATENTES DE INVENCION

##### SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de la Sociedad Suiza Inventa A. C. Fur Forschung und Patentverwertung, sociedad organizada de conformidad con las leyes de Suiza, con domicilio en Nº 16 Talacker, Zürich, Suiza, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de una Patente de invención de propiedad de la sociedad que representamos, por un periodo de diez años (10) invento que consiste en un procedimiento y dispositivo para la elaboración de trozos de tamaño constante a base de productos perfilados continuos, (OZ 124) cuya descripción presentamos con esta solicitud. Presentamos así mismo: a) Constancia del pago hecho al Estado por los diez años de registro (10); b) Poder que se nos ha otorgado; c) Dibujos y descripción del invento y sus reivindicaciones.

Somos Jiménez, Molino & Moreno, Abogados con despacho en la Avenida Cuba Nº 86-86 de esta ciudad.

Panamá, enero 6 de 1959.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,  
Céd. Nº 47-1020.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME JACOME.

### SOLICITUD

de registro de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

En nombre y representación del señor Bernard Jacques Tamarin, Industrial, quien reside en Valley Green Road and Hunt Lane, en Flourtown, Estado de Pensilvania, EE. UU. de América, los suscritos abogados, con despacho en la Avenida Cuba Nº 36-36, de esta ciudad, respetuosamente pedimos a nombre de nuestro representado, el registro en Panamá de una Patente de Invención, que consiste en una cajetilla o envase con medios de cierre mejorados y en el proceso de la fabricación de la misma, usando material de hoja plegable sin cortar. Esta invención tiene ya su protección en los Estados Unidos a nombre de nuestro representado. Pedimos la Patente por quince años (15). Acompañamos a esta solicitud: a) Poder que nos ha sido conferido; b) dos ejemplares de la descripción del invento y los dibujos del caso en dos juegos de los mismos; c) constancia del pago hecho al Estado por 15 años de Registro de la Invención.

Panamá, mayo 12 de 1959.

Jiménez, Molino & Moreno,

*Ignacio Molino,*  
Céd. 8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME JACOME.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO DE LICITACION

Hasta las once (11:00) en punto de la mañana del día 25 de agosto de mil novecientos sesenta y uno (1961), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en pliego cerrado, en papel sellado de primera clase y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la construcción de la Escuela República de Francia, en David, Provincia de Chiriquí.

Con la respectiva proposición debe acompañarse el certificado de Paz y Salvo en concepto del impuesto sobre la Renta e indicarse además el número de la Patente Comercial. Debe también cumplirse con el Decreto Ejecutivo Nº 170 de 1960, dictado por intermedio del Ministerio de Hacienda y Tesoro, cuyo artículo 18 quedó derogado por el Decreto Nº 103 de 1961.

Los planos y especificaciones respectivos podrán obtenerse durante las horas hábiles en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, previo depósito por la suma de cincuenta balboas (B. 50.00) como garantía de devolución, cuya cantidad debe consignarse en cheque certificado girado

a favor del Ministerio de Obras Públicas, Cuenta de "Depósitos de Planos y Especificaciones". De este depósito será reembolsado el ochenta por ciento (80%) a todo postor que devuelva, dentro de los quince días siguientes a la adjudicación del contrato, los documentos mencionados completos y en buen estado.

Panamá, 18 de julio de 1961.

PABLO BARES,

Ministro de Obras Públicas.

(Tercera publicación)

### AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día 25 de agosto de mil novecientos sesenta y uno (1961), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en pliego cerrado, en papel sellado de primera clase y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la construcción de la Escuela Antonio Anguizola en Remedios; Provincia de Chiriquí.

Con la respectiva proposición debe acompañarse el certificado de Paz y Salvo en concepto del impuesto sobre la Renta e indicarse además el número de la Patente Comercial. Debe cumplirse también con el Decreto Ejecutivo Nº 170 de 1960, dictado por intermedio del Ministerio de Hacienda y Tesoro, cuyo artículo 18 quedó derogado por el Decreto Nº 103 de 1961.

Los planos y especificaciones respectivos podrán obtenerse durante las horas hábiles en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previo depósito por la suma de cincuenta balboas (B. 50.00) como garantía de devolución cuya cantidad debe consignarse en cheque certificado girado a favor del Ministerio de Obras Públicas, Cuenta de Depósitos de Planos y Especificaciones. De este depósito será reembolsado el ochenta por ciento (80%) a todo postor que devuelva, dentro de los quince días siguientes a la adjudicación del contrato, los documentos mencionados completos y en buen estado.

Panamá, 18 de julio de 1961.

PABLO BARES,

Ministro de Obras Públicas.

(Tercera publicación)

### CAJA DE SEGURO SOCIAL

*Licitación pública para la adquisición del mobiliario para cuartos de pacientes para el Hospital General del Seguro Social*

Hasta el 22 de agosto de 1961, a las 2 p. m., se recibirán propuestas en sobres cerrados en el Despacho del señor Director General de la Institución para la adquisición del mobiliario para cuartos de pacientes para el Hospital General del Seguro Social.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados, el original en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple.

El pliego de cargos y las especificaciones técnicas se entregarán a los interesados durante las horas hábiles, mediante el pago de B. 5.00 en la Oficina de Administración del Hospital General del Seguro Social, en la Ave. Manuel Espinosa, bajos del Edificio Alina.

Panamá, 21 de julio de 1961.

*Mario E. Villar,*

Jefe del Depto. de Compras y Transportes.

(Tercera publicación)

### CAJA DEL SEGURO SOCIAL

*Licitación pública para la adquisición de las Ambulancias para el Hospital General del Seguro Social*

Hasta el 28 de agosto de 1961, a las 10:15 a. m., se recibirán propuestas en sobres cerrados en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de las Ambulancias para el Hospital General del Seguro Social.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados, el original en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia, y tres (3) copias en papel simple.

El pliego de cargos y las especificaciones técnicas se entregarán a los interesados durante las horas hábiles, mediante el pago de (B. 5.00) en la Oficina de Administración del Hospital General del Seguro Social.

Social, en la Avenida Manuel de Espinosa, bajos del Edificio "Alina".

Panamá, 20 de julio de 1961.

Mario E. Vilar,

Jefe del Depto. de Compras.

(Tercera publicación)

#### CAJA DEL SEGURO SOCIAL

Licitación pública para adquisición de medicinas, con destino al Depósito de Farmacia

Hasta el viernes 25 de agosto de 1961, a las 9 a. m. se recibirán propuestas en el Despacho del Director General de esta Institución, para la adquisición de medicinas con destino al Depósito de Farmacias.

Los pliegos de cargos pueden ser retirados en el Despacho del Jefe del Departamento de Compras, durante las horas hábiles de trabajo.

Las ofertas deben ser presentadas, el original en papel sellado y Timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple.

Panamá, 21 de julio de 1961.

Mario E. Vilar,

Jefe del Depto. de Compras.

(Tercera publicación)

#### AVISO

Por este medio hago saber al público en general, para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, que según consta en la Escritura Pública Nº 2272, de 12 de julio del presente año, he comprado al señor Juan José Martino el negocio de venta al por menor de víveres y refrescos denominado "El Romano", ubicado en la Vía Fernando de Córdoba, entrada de Pueblo Nuevo.

Panamá, 17 de julio de 1961.

Nelva Bouilla de Infante,

Cédula Nº 9-24-241.

L. 34.187

(Tercera publicación)

#### JOSE GUERRERO GARIBALDO.

Subdirector General del Registro Público.

CERTIFICA:

Que al Folio 350, Asiento 51.393 del Tomo 217 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "San Juan Compañía Naviera, S. A."

Que al Folio 185, Asiento 92.675 del Tomo 417 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad que en parte dice:

"Resúlvase, que "San Juan Compañía Naviera, S. A." sea, y por la presente lo es, disuelta a partir de esta fecha". Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 1315 de julio 13 de 1961, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es julio 20 de 1961.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las once y treinta minutos del día de hoy veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y uno.

José Guerrero G.,

Subdirector General del Registro Público.

L. 34.406

(Única publicación)

#### AVISO NUMERO 17

De Concurso de Precios

El Viceministro de Hacienda y Tesoro.

HACE SABER:

Que hasta las diez en punto de la mañana del jueves 10 de agosto de 1961, se recibirán en la Dirección de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro propuestas en pliegos cerrados, escritas en papel sellado, con timbre de Soldado de la Independencia, para dar en arrendamiento, al mejor postor, un espacio de una superficie de 16.34 metros cuadrados, situado al final del mostrador que ocupa actualmente la empresa "Pan American Grace Airways, Inc.", y la salida que da a la sala de espera del salón de huéspedes del Gobierno, en la planta baja del Edificio de Administración del Aeropuerto In-

ternacional de Tocumen, para destinarlo a "Salón para atender a los Pasajeros de manera eficiente y expedita".

Para participar en dicho Concurso de Precios se requiere Patente Comercial y si es persona jurídica acompañar certificación del Registro Público en que conste la existencia y representación legal. Además acompañar el Paz y Salvo de la empresa si el proponente es una empresa y Paz y Salvo Personal si lo hace en nombre propio.

Los interesados deben consignar en cheque certificado o de gerencia o en efectivo, en la Dirección de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro, un depósito por valor del diez por ciento (10%) de la suma básica total del remate, a fin de garantizar con ello su derecho a ser postor y para responder de posible quiebra del remate. Esta suma le será mantenida en depósito al ganador del Concurso para responder del primer pago del arrendamiento. A los perdedores le será devuelta al firmar el acta respectiva.

El canon de arrendamiento del espacio será el que resulte del Concurso de Precios, tomando en ella como base el precio básico de B/. 20.00 el metro cuadrado al año.

El arrendatario constituirá fianza a favor del Tesoro Nacional por suma equivalente a tres (3) meses de arrendamiento, para garantizar con ello el cumplimiento en el pago de arrendamiento. Cuando esta fianza haya sido puesta y haya sido pagado por adelantado el primer mes de arrendamiento, le será devuelta al interesado la suma depositada para garantizarse como postor y responder de posible quiebra del remate.

El Contrato será por un término de un (1) año, prorrogable a voluntad de ambas partes.

Además de lo dispuesto en este pliego de cargos, también se considera incluido aquí todo lo ordenado en la Resolución Ejecutiva Nº 400 de 27 de julio de 1961, que reposa en la Dirección de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro, y los participantes en el Concurso están obligados, antes de presentar sus propuestas, leer dicha Resolución para que se enteren de los detalles que por ser largos no se han transcrito.

En la Dirección de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro se dará a los interesados cualquier información que sea necesaria sobre este Concurso de Precios.

Panamá, 27 de julio de 1961.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,

ALONSO FERNANDEZ G.

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 84-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en Funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Santiago Alberto de Roux Armuelle, varón, panameño, casado, comerciante, con cédula de identidad número 4-42-543, vecino de esta Ciudad, mediante poder conferido al Lic. Omedo D. Miranña, abogado de esta localidad con cédula de identidad número 4-13-105, solicita se le adjudique a título definitivo por compra a la Nación, un globo de terreno ubicado en los Alagrobos, Distrito de Dolega, con una superficie de dos hectáreas y cuatro mil ochocientos metros cuadrados (2 Hect. 4.800 m2.) y con los siguientes linderos:

Norte: Terrenos de Alberto Gómez y Emilia vda. de Moreno;

Sur: Terrenos de Adán Gómez;

Este: Carretera a Boquete; y

Oeste: Terreno de Arsenio Rocca.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente edicto por el término de treinta (30) días en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Dolega, y en el Despacho de la Administración Provincial de Tierras y Bosques; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad. David, 31 de julio de 1961.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

MIGUEL A. ECHIVERRA,

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 29.261

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Alejandro Ernesto Batista, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, con cédula de identidad personal número 8-216-2150, y con residencia en Chepo, acusado por el delito de "hurto", para que concurra a este Tribunal, en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto emplazatorio en la Gaceta Oficial, "de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley Primera (1ª) de 20 de enero de 1959", se presente a este Despacho a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diez y ocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos: .....

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Alejandro Ernesto Batista, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, con cédula de identidad personal número 8-216-2150 y con residencia en Chepo, por infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal o sea por el delito de "hurto", y por haberse fugado de la Cárcel de Chepo, se ordena reiterar orden de captura a la Comandancia de la Guardia Nacional y al D. E. N. I. Por tratarse de un prófugo se dispone emplazarlo mediante edicto, con las formalidades exigidas en el Artículo 240 del Código Judicial reformado por el Artículo 17 de la Ley 1ª de 1959.

Provea el acusado si concurre a estrados los medios de su defensa y se concede a las partes el término de cinco días para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse, luego de haberse ejecutoriado este auto, oportunamente se señalará fecha de audiencia pública en esta causa.

Fundamento de derecho: artículo 2147 del Código Judicial, reformado este último por la Ley 1ª de 1959.

Notifíquese.—(Fdos.) Abelardo A. Herrera.—Victor M. Ramírez Reyes, Secretario Ad-hoc."

Se advierte al inculminado Alejandro Ernesto Batista, que de no comparecer a este Juzgado en el término concedido, su omisión será apreciada como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades judiciales y políticas de la República el deber en que están de proceder a efectuar la captura del inculminado Alejandro Ernesto Batista, acusado por "hurto", y también a los particulares se le invita a que denuncien el paradero si lo saben del acusado Batista, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008, de Código Judicial.

Por tanto, para notificar al procesado Alejandro Ernesto Batista, lo que antecede, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y uno, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano de publicidad a su muy digno cargo.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario Ad-hoc.,

Victor M. Ramirez Reyes.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Luis Enrique Quistgaard, acusado por el delito de "apropiación indebida", panameño, soltero, de 20 años de edad, nacido en esta Ciudad el 14 de febrero del año de 1931, hijo de Jorge Quistgaard y Eleuteria Navas, con residencia en Cerro Viento, Corregimiento de Juan Diaz, casa al lado de la Cancina "Nino", y no porta cédula de identidad personal, para que concurra a este Tribunal, en el término de diez días, más la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto emplazatorio en la Gaceta Oficial, "de conformi-

dad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley Primera (1ª) de 20 de enero de mil novecientos cincuenta y nueve", se presente a este Despacho a notificarse personalmente del auto en su contra, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos: .....

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, Primer Suplente Ad-hoc, Encargado del Despacho, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Luis Enrique Quistgaard, panameño, soltero, de 20 años de edad, nacido en esta Ciudad el 14 de febrero de 1931, hijo de Jorge Quistgaard y Eleuteria Navas, con residencia en Cerro Viento, Corregimiento de Juan Diaz casa al lado de la cancina "Nino", y no porta cédula de identidad personal, por violación de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de apropiación indebida, y decreta su detención.

Provea el acusado los medios de su defensa, y a las partes se les concede el término de cinco días para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el Debate oral del día 21 de abril próximo.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Jorge Luis Jiménez Sosa, Primer Suplente Ad-hoc., Encargado del Despacho.—Victor M. Ramírez Reyes, Secretario Ad-hoc."

Se advierte al inculminado Luis Enrique Quistgaard, acusado por el delito de "apropiación indebida", que de no comparecer a este Juzgado en el término concedido, su omisión será apreciada como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades judiciales y políticas de la República el deber en que están de proceder a efectuar la captura del sindicado Luis Enrique Quistgaard, acusado por el delito de apropiación indebida, y también a los particulares se le invita a que denuncien el paradero de Quistgaard si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encausado Enrique Quistgaard, acusado por el delito de apropiación indebida, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veinte de junio de mil novecientos sesenta y uno, a las diez de la mañana, y copia del mismo será remitida al señor Director General de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano de publicidad a su muy digno cargo.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez Sosa.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Los Santos, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Luis Carlos Gutiérrez Ramos, mayor de edad, panameño, casado, agricultor, sin cédula de identidad personal, natural y vecino de este Distrito y con residencia actualmente desconocida y quien es prófugo de la Justicia, para que comparezca a este Distrito dentro del término de diez (10) días, para ser notificado personalmente del auto profeso en su contra, dictado en las diligencias sumarias que se le siguen por el delito de hurto, y cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Los Santos, seis de enero de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos: .....

En mérito de todo lo expuesto, el que suscribe Juez Municipal del Distrito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Luis Carlos Gutiérrez, de 22 años de edad, casado, agricultor, natural y vecino de este Distrito, como infractor de disposiciones conte-

nidas en el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal. Manténgase en pie la detención preventiva ordenada por el Sr. Funcionario de Instrucción en el presente negocio y solicítase al Sr. Sargento, Jefe de este Destacamento, lo ponga a órdenes de este Despacho, para que sea notificado de este Auto y provea los medios de su defensa. Las partes dispone del término de cinco días para que aduzcan las pruebas que estimen convenientes. Para la celebración de la vista oral de la causa, se señala las diez de la mañana del día veinte de febrero próximo venturo. Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(Fdos.) José M. Acevedo G.—Juez Municipal.—Isabel Maína Camero, Secretaria”.

“Juzgado Municipal del Distrito.—Los Santos, nueve de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

En vista de que el señor Luis Carlos Gutiérrez, se encuentra ausente y es prófugo de la justicia, emplázase por medio de edicto por el término de diez días, y remítase al Director de la Gaceta Oficial, para la publicación en dicho periódico por cinco veces consecutivas, para que le sea notificado el auto de enjuiciamiento, seguido en su contra.

Notifíquese.—(Fdos.) José M. Acevedo G., Juez Municipal.—Isabel Marina Camero, Secretaria”.

Para que sirva de formal notificación al señor Luis Carlos Gutiérrez Ramos, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho, hoy trece (13) de febrero de mil novecientos sesenta y uno, y copia del mismo será remitida al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Municipal,

JOSÉ M. ACEVEDO G.

La Secretaria,

Isabel Marina Camero.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Juez Primero Municipal del Distrito de David, por medio del presente edicto, cita y emplaza a Oscar Ramírez, varón, químico industrial, de 41 años de edad, natural de San José de Costa Rica y residente en Puerto Armuelles, Distrito del Barú, cuyo paradero actual se desconoce, hijo de Federico Ramírez y Emma Heilbron, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-89-554, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Estafa en perjuicio de Eulogio Espinosa.

La parte resolutive del auto dictado en su contra por este Tribunal es del tenor siguiente:

“Juzgado Primero Municipal del Distrito de David.—Ramo de lo Penal.—Auto Nº 78.—David, veintiséis (26) de diciembre de mil novecientos sesenta (1960).

Vistos: .....

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Primero Municipal del Distrito de David, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Oscar Ramírez, de generales conocidas en este negocio, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea por estafa, se decreta su detención y se señala el martes diez (10) de enero próximo a las diez de la mañana (10:00 a.m.) para dar comienzo a la vista oral de esta causa.

Las partes disponen del término de cinco (5) días para aducir pruebas.

Notifíquese este auto personalmente al procesado, a fin de que provea los medios de su defensa.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Dora Goff, Juez Primero Municipal.—(fdo.) L. A. Cabrera J., Secretario”.

Se le advierte al procesado, que si no comparece dentro del término aquí señalado, se apreciará como inflicción grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República, a fin de que informe al Tribunal el paradero del emplazado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito

que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones contenidas en el artículo 2038 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades de orden político y judicial para que procedan u ordenen la captura del procesado Oscar Ramírez.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy quince (15) de marzo de mil novecientos sesenta y uno (1961), a las dos de la tarde, y se ordena enviar copia auténtica del mismo a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

David, 15 de marzo de 1961.

El Juez Primero Municipal,

DORA GOFF.

El Secretario,

L. A. Cabrera J.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, por medio del presente Edicto, llama y emplaza a Margín Morales González y Berceño Ayala Suira, varones, de diez y ocho años de edad en junio de 1959, solteros, agricultores, naturales y vecinos de este Distrito, sus últimas residencias conocidas fue Sortová, Jurisdicción de este Distrito, el primero es hijo de Pedro Pablo González y Sabina Morales y el otro es hijo de Rafael Ayala y Delia Suira y de paraderos desconocidos en la actualidad, para que dentro del término legal de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última notificación, se rectifica: a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezcan al Tribunal a notificarse personalmente del siguiente auto de enjuiciamiento librado en su contra y que es del siguiente tenor en su parte pertinente:

“Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba.—Ramo de lo Penal.—Auto número 563.—La Concepción, diez y nueve de septiembre de mil novecientos sesenta.

Vistos: .....

Consecuencialmente, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Margín Morales, varón, panameño, de 18 años de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de este Distrito, con residencia en Sortová, hijo de Pedro Pablo González y Sabina Morales; y de Berceño Ayala Suira, varón, panameño, de 18 años de edad, natural y vecino de este Distrito, con residencia en Sortová, hijo de Rafael Ayala y Delia Suira, por infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del libro Segundo del Código Penal, o sea por el delito de hurto, que se dice cometido en perjuicio de Oscar Núñez, y los llama a responder a juicio.

Para iniciar la vista oral de la causa se señala el día 20 de los corrientes a las nueve de la mañana. Las partes disponen de cinco (5) días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio oral.

En vista de que los sindicados son menores de veintidós (22) años, el Tribunal designa para que les sirva de Curador Ad-Litem, al Sr. Eloy Bernarde González.

Los encausados deberán proveerse de los medios para su defensa y si no pueden deberán manifestarlo para que el Tribunal les nombre defensor de oficio.

Derecho: Artículos 2014 y 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) I. Chang V.—El Secretario, (fdo.) Héctor Stapp G.”

Y la resolución que ordena el emplazamiento dice:

“Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba.—La Concepción, trece (13) de febrero de mil novecientos sesenta y uno (1961). Como el informe Secretarial que precede y de otros informes anteriores, se desprende que ha resultado hasta la fecha infructuosa la búsqueda realizada de los sindicados Margín Morales González y Berceño Ayala Suira, para que sean notificados del auto de proceso proferido contra ellos, se dispone: Emplazarlos mediante Edicto en observancia de lo que dispone para estos casos el artículo 2038 del Código Judicial.—Notifíquese y cúmplase.—El Juez, (fdo.) I. Chang V.—El Secretario, (fdo.) Héctor Stapp G.”

Se les advierte a los procesados que si no comparecen oportunamente al Tribunal a estar en derecho, se con-

sión se estimará como un indicio grave en sus contras, perderán el derecho a ser excarcelados bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de los reos a que se refiere este Edicto, so pena de ser Juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial; se requiere a las autoridades de orden político y judicial la captura de los reos aquí expresados.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y seis (16) de febrero de mil novecientos sesenta y uno (1961), siendo las dos de la tarde, y copia autenticada del mismo se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

ISAAC CHANG VEGA.

El Secretario,

Héctor Stapi G.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, por medio del presente Edicto, llama y emplaza a Secundino Espinosa Saldaña, varón, panameño, de 26 años de edad, casado, agricultor, residente en las Mercedes, su última residencia conocida, hijo de José Espinosa y Celia Saldaña, y cuyo paradero se desconoce en la actualidad, para que dentro del término legal de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra y que es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba.—Ramo de lo Penal.—Auto Número 757.—La Concepción, dos (2) de marzo de mil novecientos sesenta y uno (1961).

En atención a las consideraciones anteriores, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Secundino Espinosa Saldaña, varón, panameño, de 26 años de edad, casado, agricultor, residente en las Mercedes, hijo de José Espinosa y Celia Saldaña, por infractor de disposiciones que definen y castiga el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de lesiones, que fue cometido en perjuicio de Hipólito Serrano. La vista oral de la causa, comenzará el día quince de los corrientes a las nueve de la mañana. El procesado deberá proveerse de los medios para su defensa; las partes disponen de cinco (5) días para aducir las pruebas de que intentan valerse en el juicio oral. Se ordena que por Secretaría se compulsen las copias pertinentes que comprometan a Serrano, a fin de que sean remitidas al señor Alcalde del Distrito, para que dicho funcionario resuelva lo que haya de lugar. Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(Fdos.) El Juez, I. Chang V.—El Secretario, Héctor Stapi G."

Y la resolución que ordena este emplazamiento que dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba.—La Concepción, diez y ocho (18) de abril de mil novecientos sesenta y uno (1961).

Visto el informe Secretarial anterior, como en él se hace constar que la Guardia Nacional, no ha localizado al sindicado Secundino Espinosa Saldaña, para ser notificado del auto de encausamiento dictado por este Tribunal, se dispone notificar por edicto emplazatorio la resolución encausatoria al sindicado, en atención de lo que establece el artículo 2138 del Código Judicial.

Notifíquese.—(Fdos.) I. Chang Vega, Juez Municipal, Nara de Jurado, Secretaría Interina del Juzgado"

Se le advierte al procesado que si no comparece oportunamente, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial; se requiere a las autoridades del orden político o judicial, para que ordenen su captura.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintinueve (21) de abril de mil novecientos sesenta y uno (1961), siendo las diez de la mañana, y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Municipal,

ISAAC CHANG VEGA.

El Secretario del Juzgado,

Héctor Stapi G.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de San Félix, por medio del presente edicto cita y emplaza a José Manuel Sánchez, varón, menor de veinte (20) años de edad, natural del Corregimiento de San Juan, jurisdicción del Distrito de San Lorenzo, soltero, agricultor, hijo de José María Sánchez y Leonila González, con residencia desconocida para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto" en perjuicio de Manuel Méndez. La parte resolutoria del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito de San Félix.—Las Lajas, diez (10) de mayo de mil novecientos sesenta y uno (1961).

Vistos:

En mérito de lo aquí inserto, el suscrito Juez Municipal del Distrito de San Félix, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de acuerdo con el señor Personero, llama a responder en juicio criminal a José Manuel Sánchez, varón, panameño, soltero, agricultor, menor de veinte (20) años, natural del Corregimiento de San Juan, Distrito de San Lorenzo, con residencia últimamente en dicho Corregimiento, hijo de José María Sánchez y Leonila González como infractor del delito de "hurto" según lo define el Artículo 350, Título XIII, Capítulos I, Libro II del Código Penal. Señálase el día seis (6) de junio próximo a las nueve (9) de la mañana para que tenga lugar la vista oral de la causa. Queda abierto el juicio a pruebas por el término de cinco (5) días y se le advierte al enjuiciado que debe proveerse de los medios legales para su defensa. Manténgase en vigencia la orden de captura dada por el señor Personero a la Guardia Nacional y ponerlo a las órdenes de este Tribunal. Oficiése en igual sentido al Departamento Nacional de Investigaciones. Fundamentos: Artículo 2146, 2147, 2034 del Código Judicial.

Notifíquese.—(Fdos.) El Juez, Sergio Gálvez.—Enrique Zapata, Secretario"

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaron. Se le requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan u ordenen la captura del procesado José Manuel Sánchez. Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy cinco (11) de mayo de mil novecientos sesenta y uno (1961) a las ocho (8) de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

SERGIO GALVEZ.

El Secretario,

Enrique Zapata.

(Cuarta publicación)